



correcta ejecución de las tareas correspondientes. En forma supletoria y en la hipótesis de omisión de clasificaciones específicas, regirán las siguientes pautas orientativas:

CATEGORÍA 1: Maestranza; cadete; mensajero; empleado de servicios generales.

CATEGORÍA 2: Administrativo "A", soporte operativo, Representante de atención al cliente, Representante de Mesa de Ayuda, Representante de Gestión Comercial.

CATEGORÍA 3: Administrativo "B", Técnicos, Soporte Técnico.

CONDICIONES SALARIALES

ARTICULO 15°. INTEGRACIÓN SALARIAL:

La remuneración integral del trabajador de la actividad de servicios de contactos para terceros se compondrá con el Salario Básico Convencional aquí establecido, y los Adicionales que se fijan en los artículos 17 y 18 del presente convenio.

ARTICULO 16°. SALARIOS BÁSICOS:

Sin perjuicio de los salarios básicos establecidos por el Convenio Colectivo de Trabajo N° 130/75 para las categorías precedentemente enunciadas y que serán de aplicación para aquellos trabajadores que se desempeñen en las jornadas de tiempo completo que el referido convenio establece, resulta necesario establecer un salario de acuerdo a la modalidad de jornada horaria ahora establecida.

El salario básico convencional será determinado mediante la equiparación de las categorías 1, 2 y 3 del presente convenio a las siguientes categorías del Convenio Colectivo de trabajo rama general N° 130/75: Personal Auxiliar "B" (artículo 8° del CCT 130/75); Auxiliar Especializado "B" (artículo 9° del CCT 130/75) y Administrativo "F" (artículo 6° del CCT 130/75) respectivamente. En todos los casos la determinación del salario está proporcionada a la jornada que las partes han acordado en el presente. En consecuencia se fijan las siguientes remuneraciones:

Categoría 1: \$ 746,86. Presentismo: \$ 62,21, Total: \$ 809,07.

Categoría 2: \$ 766,04. Presentismo: \$ 63,81, Total: \$ 829,85.

Categoría 3: \$ 796,72. Presentismo: \$ 66,36, Total: \$ 863,08.